



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 137

Objeto a Resolver

Llega al despacho remitido por competencia territorial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; a efectos de estudiar su eventual admisión.-

Problema jurídico

En esta oportunidad el Despacho debe absolver los siguientes problemas jurídicos:

Si, este Despacho es competente para avocar el conocimiento del asunto de la referencia, en especial en lo relacionado con el factor territorial?

Si la demanda debe o no ser admitida?

Consideraciones

La presente demanda corresponde al medio de control de Reparación Directa que fue incoada en su oportunidad ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de apoderada judicial, por MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS contra la NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS, la cual fue enviada a este Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el H. Consejo de Estado, Corporación que mediante providencia del 26 de enero de 2022, confirmó la sentencia del 4 de octubre de 2012 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cauca que denegó las pretensiones de la demanda; y que en su numeral cuarto, enunció:

“(…) CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA (reparto) con el propósito de que sirva dar trámite al proceso que conduzca a resolver de fondo las pretensiones formuladas en el presente caso en contra de la Empresa Transportes Puerto Tejada Ltda., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia (...)”

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00043-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS
Demandado: EMPRESA TRANSPORTES PUERTO TEJADA.
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Posteriormente, el Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, en auto interlocutorio No. 129 del 29 de julio de 2022 notificado por estados el 1 de agosto de esta misma anualidad, declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto en atención al factor territorial y ordenó la remisión del mismo a este Despacho, mismo que es competente, razón por la cual avocará su conocimiento.-

En este sentido, la respuesta al primer problema jurídico es positiva, en el sentido que la competencia por el factor territorial recae sobre este Juzgado.-

De otro lado, al realizar la revisión del expediente, observa el Despacho que debe encausarse como un proceso Verbal de Responsabilidad Civil, respecto de los hechos ocurridos en accidente de tránsito el 27 de diciembre de 2004.-

Ahora, revisada la demanda referenciada, se observa que para efectos de su admisión, ésta debe ser adecuada INTEGRAMENTE en sus hechos, pretensiones, juramento estimatorio, fundamentos de derecho, anexos, poder y los demás requisitos a lo prescrito en el Código General del Proceso en sus artículos 82, 84, 85 y 90, y en concordancia con la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

Así las cosas, la presente demanda está llamada a su inadmisión, otorgando a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane y realice las adecuaciones pertinentes indicadas, so pena de su rechazo.-

Por lo tanto, la respuesta que se emitirá al segundo interrogante será negativa, en el sentido de que la demanda no puede ser admitida por ahora, otorgándose el término de rigor para efectos de su corrección, como en efecto se hará en la parte resolutive de la presente providencia.-

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda remitida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA por competencia territorial, que fue remitida a su vez por el H. Tribunal Administrativo del Cauca.-

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00043-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Y OTROS
Demandado: EMPRESA TRANSPORTES PUERTO TEJADA.
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL, en la que funge como demandante la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ y OTROS contra la empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.-

TERCERO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane lo anotado, so pena de su rechazo.-

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb9464d318d898679d26d438ebd58a14a85e5114932238a8dccf0eee4832943**

Documento generado en 06/09/2022 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>